



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JONNYS ALBERTO HERNANDEZ REALES

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00163-00

BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con el Nit. 390300279-4, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra JONNYS ALBERTO HERNÁNDEZ REALES, identificado con la cédula No. 15.170.728, con el fin de obtener el pago de la suma de CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$170.586.590.00), por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 11 de agosto de 2021, más los intereses remuneratorios causados hasta el 18 de julio de 2022, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 19 de julio de 2022 hasta que se efectuó su pago total.

El despacho por auto del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados.

Al demandado JONNYS ALBERTO HERNÁNDEZ REALES, se le envió la comunicación de su notificación personal al correo electrónico jonnyhernandez208@gmail.com el día 26 de octubre de 2022, a las 10:20 A.M., en el que se le informaba sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que libró mandamiento de pago, el juzgado que conoce del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurrido 02 días hábiles siguientes al envío del mensaje, como lo dispone el inciso tercero del artículo 08 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se le adjuntó igualmente copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, mensaje de datos que fue entregado al demandado, el día 26 de octubre de 2022, a las 10:20 A.M., según constancias allegadas al paginario; por lo que su notificación personal quedó surtida el treinta y uno (31) de octubre de 2022, momento a partir del cual empezaría a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda, la que venció el día quince (15) de noviembre de 2022, sin que el ejecutado contestara la demanda, ni mucho menos presentara excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) que libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JONNYS ALBERTO HERNÁNDEZ REALES.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Cinco Millones Ciento Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Ocho pesos ML. (\$5.117.598, 00), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

F.S.P.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a61150cba092b0cffaaaa5ecee783d25a98d7b56e0cf100106ac05627e4e5e**

Documento generado en 19/12/2022 05:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>